



ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
OFICINA REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE
Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC

IPEC SUDAMERICA



Manual de Capacitación Sistema de Registro Unico de Peores Formas de Trabajo Infantil en Chile

Servicio Nacional de Menores, SENAME; Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Colegio de Profesores de Chile
Mayo, 2003

Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil – SIRTI-
Tel: 511-2150327 / 511- 221-2565, Fax: 511- 4215292. Correo electrónico: sirti@oit.org.pe
Las Flores 275 San Isidro, Lima 27. Casilla Postal 14-124, Lima 14.
IPEC Sudamérica

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES	5
1. Concepto de Trabajo Infantil	5
2. Normativa Internacional	6
2.1 Convención sobre los Derechos del Niño	6
2.2 Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	8
3. Normativa Nacional	9
4. Acciones realizadas a nivel gubernamental en función de los acuerdos suscritos	9
5. Sistema de Registro de Peores Formas de Trabajo Infantil	11
DIMENSIONES Y TIPOS DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	13
1. Dimensión Trabajos Intolerables	13
1.1 Explotación Sexual Comercial	13
1.2 Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud	13
2. Dimensión Trabajos Peligrosos	14
2.1 Trabajos Peligrosos por su Naturaleza	14
2.2 Trabajos Peligrosos por sus Condiciones	14
CATEGORÍAS DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	16
1. Categorías que incluye la Explotación Sexual Comercial	16
2. Categorías que incluye la utilización de niños/as y adolescentes en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud	16
3. Categorías que incluye el Trabajo Peligroso por Naturaleza	17
4. Categorías que incluye el Trabajo Peligroso por sus Condiciones	21
SISTEMA DE REGISTRO DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	23
1. Sistema de Registro Servicio Nacional de Menores	23
2. Sistema de Registro de Carabineros de Chile	25
3. Sistema de Registro Policía de Investigaciones	26
4. Sistema de Registro de la Dirección del Trabajo	27

INTRODUCCIÓN

En el marco de los acuerdos del "Comité Nacional Asesor para la Erradicación del Trabajo Infantil" ¹ y del Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile, publicado el año 2001, se presenta a continuación el Manual de Capacitación " Sistema de Registro Único de Peores Formas de Trabajo Infantil".

Coherente con el segundo objetivo del Plan Nacional, "*Identificar la calidad y deficiencia de datos y de conocimientos sobre trabajo infantil a nivel nacional, regional y local, y promover la recolección de los que hagan falta, evaluando su disponibilidad y utilización por los organismos pertinentes afectos a la política de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente*", se está ejecutando el proyecto "Diagnóstico nacional del trabajo infantil e identificación y sistema de registro de sus peores formas", iniciativa conjunta del Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Estadísticas y Servicio Nacional de Menores, que cuenta con apoyo de IPEC/OIT².

En dicho proyecto, al SENAME le corresponde la labor de generar un sistema de registro único y progresivo, de cobertura nacional, de las peores formas de trabajo infantil y conocer las necesidades de niños/as y adolescentes afectados por estas situaciones de explotación a la infancia, con la finalidad de contar con información relevante para la generación de políticas y programas destinados a la prevención y reparación. Para tal efecto, durante el mes de septiembre de 2002, SENAME convocó a la conformación de una mesa técnica intersectorial con las instituciones que registran estas situaciones en el país, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo y SENAME, instancia en la que participaron además, el Ministerio del Trabajo, el Colegio de Profesores e IPEC/OIT.

Producto del trabajo conjunto, se establecieron las categorías de peores formas de trabajo infantil que se incorporarán a la base de datos única; y definieron los antecedentes relevantes de consignar en cada caso de niño, niña o adolescente ingresado al registro. Asimismo, la mesa de trabajo intersectorial, permitió conocer la operatoria actual de los sistemas de registro de las instituciones para orientar la capacitación y la forma de despacho de datos al sistema único.

El instrumento de registro o base de datos única, estará ubicada en SENAME, y permitirá contar con la historia de ingresos al registro de cada niño/a o adolescente y de las formas de explotación económica a que ha estado sometido, como también de los programas a que fue derivado y el resultado de la intervención.

¹ El Ministerio del Trabajo y Previsión Social a coordinado esta instancia constituida además por el Ministerio de Justicia, de Educación, de Salud, de Planificación y Cooperación y Carabineros de Chile, junto a IPEC/OIT, UNICEF y representantes del parlamento de Chile, la Central Unitaria de trabajadores, La Confederación de la Producción y del Comercio, Colegio de Profesores, Organizaciones no gubernamentales, entre otras.

² Programa de Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

El sistema de registro único se inicia en esta primera fase, en las regiones II, V, VIII, IX y Metropolitana. La información que se traspasará a la base de datos única, corresponde a las categorías de peores formas de trabajo infantil que cada institución identifica actualmente, de acuerdo a su quehacer específico.

El Manual de Capacitación que se presenta, tiene por objetivo aportar a homogeneizar los criterios de identificación y registro de las peores formas de trabajo infantil, en las cuatro instituciones involucradas. Está dirigido a la formación de los funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Menores, incluyendo sus instituciones colaboradoras a fin de que cuenten con herramientas para registrar los casos detectados, de acuerdo a las categorías establecidas por la mesa técnica intersectorial .

El Manual de Capacitación para el Registro Único de peores formas de trabajo infantil, en su Capítulo I presenta los conceptos de trabajo infantil y peores formas de trabajo infantil, el contexto jurídico en el tema, la acción desarrollada desde el nivel gubernamental en función de los convenios suscritos y la presentación del sistema de registro único. Posteriormente, en los capítulos II y III se presentan las dimensiones, tipos y categorías de peores formas de trabajo infantil que incluye el sistema de registro único. Finalmente, en el capítulo IV se presentan los sistemas de registro vigentes en cada institución y su equivalencia con las categorías del registro único de las peores formas de trabajo infantil.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Aunque el trabajo infantil es un problema social de larga data, la eliminación progresiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes es un objetivo reciente de la política pública y de la formulación de instrumentos normativos que respondan a este compromiso del Estado.

La política de erradicación, plantea como objetivo prioritario la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. La meta no es la eliminación de todo el trabajo desarrollado por niños, niñas y adolescentes, puesto que *"muchos niños realizan trabajos que son totalmente coherentes con su educación y pleno desarrollo físico y mental"*.³

En este primer capítulo se presenta la definición de trabajo infantil y *peores formas de trabajo infantil* y se expone el marco normativo internacional y nacional en el tema, contexto en que se construye el *Sistema de Registro de Peores Formas de Trabajo Infantil*.

1. Concepto de Trabajo Infantil

Se entiende por **Trabajo Infantil**: *"toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el status ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc.). Ello no incluye los quehaceres domésticos realizados en su propio hogar, excepto cuando los quehaceres del hogar puedan ser considerados una actividad económica* (OIT, 1996). Se diferencia además del concepto de **trabajo adolescente**, en cuanto este es realizado por personas de entre 15 y menos de 18 años⁴ en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código del Trabajo, la Convención sobre Derechos del Niño y demás compromisos internacionales.

³ "Un futuro sin trabajo infantil" OIT, 2002.

⁴ El Código Laboral Chileno, establece normas para la contratación de menores de 18 años. Todo adolescente mayor de 15 y menor de 16 años puede establecer una relación laboral si cuenta con la autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos del abuelo paterno o materno; o a falta de estos de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al adolescente o a falta de todos los anteriores del inspector del trabajo, siempre que haya cumplido la obligación escolar o la actividad que desarrolla le permita continuar estudiando o el acceso a programas de formación. En el tramo de mayores de 17 y menores de 18 años, solo se exige autorización del adulto responsable. En ambos casos, la ocupación a realizar no debe implicar riesgos para la seguridad, la salud o la moralidad, de acuerdo a otras disposiciones específicas.

Las peores formas de trabajo infantil están referidas a niños/as y adolescentes, menores de 18 años, que son víctimas de explotación por los adultos, en actividades económicas que ocasionan daño a su desarrollo físico, psicológico y moral. Ejemplo de ellas son la esclavitud y prácticas análogas como la venta y tráfico de niños; la servidumbre por deudas; el trabajo forzoso u obligatorio; el reclutamiento forzoso de niños y su utilización en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños/as para la prostitución; la producción de pornografía o las actuaciones pornográficas; el reclutamiento y oferta de niños/as para la realización de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, además de los trabajos denominados peligrosos por su naturaleza o condiciones.

2. Normativa Internacional

2.1 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Chile el año 1990. En ella se establece una nueva visión de la infancia y el compromiso de los Estados para tomar medidas tendientes a brindar condiciones para el ejercicio de los derechos a la protección, la provisión y la participación definidos para los niños, niñas y adolescentes.

En el tema del trabajo infantil, la Convención plantea en su **artículo 32** el derecho del niño a *estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social*. Asimismo, compromete a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de este artículo. Dentro de ellas establece, fijar una edad mínima para trabajar, reglamentación de horario y condiciones de trabajo y sanciones apropiadas para el cumplimiento del artículo.

Otros artículos de la Convención hacen mención específica a situaciones de explotación económica de niños /as y adolescentes:

Artículo 33 *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias."*

Artículo 34 *"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.*
- *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.*
- *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."*

Artículo 35 *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."*

Artículo 36 *"Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar."*

Artículo 38 *"Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño". En este artículo se menciona específicamente que " Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad." Además, se plantea que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.*

La Convención también hace referencia al Derecho a la Educación, habitualmente vulnerado en situaciones de explotación laboral:

Artículo 28 *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la Educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho deberán," entre otros:*

- *"Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos."*
- *"Fomentar el desarrollo en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional; hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad."*

La Convención conmina también a posibilitar la recuperación y reintegración social de niños/as y adolescentes vulnerados en sus derechos por situaciones de explotación:

Artículo 39 *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto a sí mismo y la dignidad del niño".*

El año 2000, la Asamblea General de la ONU aprobó dos Protocolos Facultativos a la CIDN, donde se abordan algunas formas de explotación a niños, niñas y adolescentes:

- la participación de niños en conflictos armados.
- la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En nuestro país ambos Protocolos fueron aprobados por el Parlamento, estando en trámite para ser promulgados.

2.2 Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Desde su creación, la OIT, ha incluido el trabajo infantil entre sus preocupaciones fundamentales. *" El principal instrumento de OIT en su lucha por abolir el trabajo infantil han sido y siguen siendo las normas del trabajo que determinan el concepto de una edad mínima para ingresar en el empleo. Este criterio responde a dos deseos: el de proteger a los niños respecto de un trabajo que interfiera con su pleno desarrollo y la búsqueda de una eficiencia económica mediante mercados de trabajo de adultos que funcionen correctamente."*⁵

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo aprobó los Convenios 138 (1973) y 182 (1999).

Nuestro país ratificó el Convenio 138, en el año 1999. El Convenio 138 plantea que los Estados realizarán esfuerzos por subir progresivamente la edad de incorporación de los niños/as al mundo laboral. Como consecuencia, al año siguiente, se elevó de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo.

El año 2000, nuestro país suscribió el Convenio 182, referido la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. En este Convenio se plantea que se entenderá por *peores formas de trabajo infantil*:

- a) "Todas las formas de "esclavitud" o prácticas análogas como la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para su utilización en conflictos armados".*
- b) "La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas."*
- c) "La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes," y*
- d) "Cualquier trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, lo que deberá ser determinado por la legislación nacional o la autoridad competente."*

⁵ "Un futuro sin trabajo infantil ".OIT, 2002

La adopción de estos Convenios establece obligaciones de carácter recíproco." *Por una parte, los Estados Miembros están obligados a respetar, promover y aplicar los principios de la Declaración relativa a los derechos fundamentales en la mayor medida en que lo permitan sus recursos y habida cuenta de sus circunstancias específicas. Por otra parte, la Organización está obligada a dar asistencia a sus Miembros para el logro de esta meta*".

3. Normativa Nacional

El Código Laboral chileno establece como edad mínima de admisión al empleo los 15 años. Para los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años la legislación vigente diferencia dos tramos etáreos: los menores de 16 y mayores de 15 años y mayores de 16 y menores de 18 años, con requerimientos diferentes para el establecimiento de la relación laboral.

En el primer caso, el adolescente requiere autorización expresa del padre o la madre; a falta de ellos del abuelo paterno o materno; o a falta de estos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al adolescente o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo. La autorización es para la labor específica y también es requisito haber cumplido con la escolaridad obligatoria (la actividad laboral debe permitir continuar estudios o acceder a capacitación). En el tramo de mayores de 16 y menores de 18 años, el adolescente requiere autorización del adulto responsable o quién lo reemplace para ingresar a la actividad laboral.

En ambos casos el trabajo que realiza el menor de 18 años no debe ser nocivo o perjudicial para su desarrollo, estableciéndose que no debe trabajar en faenas peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad. Además, los menores de 18 años no pueden trabajar en jornada superior a 8 horas diarias, ni realizar trabajos nocturnos entre las 22:00 y 7:00 horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.

4. Acciones realizadas a nivel gubernamental en función de los acuerdos suscritos

Con la finalidad de dar cumplimiento a los Convenios internacionales, en el año 1996 se creó en nuestro país, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, el "*Comité Nacional Asesor para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador*", actualmente denominado "*Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil*". Este Comité cuenta con la participación de organizaciones de gobierno, empresarios y trabajadores. Los organismos participantes son: el Ministerio de Salud; Justicia; Educación; Planificación y Cooperación; Agricultura; INTEGRA; Comité de Parlamentarios por la Infancia; Colegio de Profesores;

Central Unitaria de Trabajadores; Confederación de la Producción y el Comercio; Iglesia Católica; Iglesia Metodista; Organizaciones No Gubernamentales; Red de Alcaldes por la Infancia; Carabineros; Asociación de Exportadores de Productos Manufacturados no Tradicionales; Asociación Chilena de Naciones Unidas; Confederación Gremial Nacional de la Mediana y Pequeña Empresa; Servicio y Artesanado de Chile; IPEC/OIT y UNICEF. Dicho Comité asesor, diseñó el "Plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y adolescente en Chile", y tiene a su cargo las implementación de acciones y el seguimiento de los resultados obtenidos, en el período 2001 a 2010.

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y adolescente define realizar acciones para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) *Sensibilización para el desarrollo de una actitud responsable de la población ante la desvalorización y vulneración de los derechos por medio del trabajo infantil.*
- b) *Identificar la calidad y deficiencia de datos y de conocimientos sobre el trabajo infantil a nivel nacional, regional y local, y promover la recolección de los que hagan falta, evaluando su disponibilidad y utilización por los organismos pertinentes afectos a la política de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente.*
- c) *Promover las reformas legales y reglamentarias, en particular las favorables a la política de erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente, para construir un marco jurídico coherente con la Convención y los Tratados Internacionales que garanticen las restricciones, regulaciones y prohibiciones necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- d) *Elaborar un perfil e identificar a nivel nacional y local, los niños, niñas y adolescentes en todas las actividades definidas como las peores formas de trabajo infantil y proveerlos de asistencia social, jurídica y escolar para su integración.*
- e) *Alcanzar la meta que los niños y niñas menores de 15 años dejen de trabajar para reintegrarlos al sistema escolar, para eliminar el analfabetismo, disparidades de género y asegurarles igualdad de oportunidades en su vida futura.*
- f) *Desarrollar acciones para otorgar asistencia escolar, jurídica y social y de subsidios económicos a los niños y niñas menores de 15 años trabajadores, que han abandonado el sistema escolar, con fines de reincorporarlos a la vida escolar e integrarlos socialmente, en coordinación con el medio familiar y comunitario.*
- g) *Asegurar la permanencia de los adolescentes en el sistema escolar otorgando la asistencia jurídica, económica y social necesaria a aquel sector que se encuentra*

fuera del sistema y aquellos que estén trabajando, para su reincorporación al sistema educacional.

- h) Asegurar que se cumplan las condiciones legales y reglamentarias del trabajo adolescente.*
- i) Diseñar y ejecutar un sistema de seguimiento, medición y evaluación del progreso de los objetivos del Plan, así como también de la efectiva implementación y logros de políticas, programas y proyectos que se desarrollen a nivel nacional en el marco del Plan.*

En nuestro país, se advierte la inexistencia de un diagnóstico preciso y de nivel nacional, acerca de la situación de niños, niñas y adolescentes trabajadores, sus características y dimensiones, que permita sustentar una política específica para enfrentar el problema. Esta carencia es abordada en el segundo objetivo definido para el Plan Nacional, determinándose la ejecución del Proyecto " Diagnóstico Nacional del Trabajo Infantil e Identificación y Sistema de Registro de sus Peores Formas". Este proyecto representa una iniciativa conjunta del Ministerio del Trabajo, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Menores, que cuenta con el apoyo de IPEC/OIT.

5. Sistema de Registro de Peores Formas de Trabajo Infantil

Como parte del Proyecto destinado a obtener información cuantitativa y cualitativa del trabajo infantil que permita el diseño de políticas y programas, SENAME implementa un *sistema de registro único en el tema de las peores formas de trabajo infantil.*

El sistema de registro único de las peores formas de trabajo infantil, tiene por objetivo diseñar una base de datos que contenga la información de todas las instituciones que detectan y registran estos casos en el país. El proyecto se iniciará con la información de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Menores, en las regiones II, V, VIII, IX y metropolitana.

Para la generación *del registro único de las peores formas de trabajo infantil, desde SENAME se asume la coordinación de una mesa de trabajo intersectorial de nivel central, con participación de las instituciones directamente involucradas en el registro: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Dirección del Trabajo y la participación del Ministerio del Trabajo, Colegio de Profesores e IPEC/OIT.*

La mesa de trabajo intersectorial estableció consenso en relación a las *categorías de peores formas de trabajo infantil* que se incorporarán a la base de datos única y de los antecedentes relevantes de consignar en cada caso de niño, niña o adolescente ingresado al registro. Los criterios definidos fueron posteriormente sometidos a

evaluación de jueces y de representantes de otras instituciones que forman parte del Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil.

La base de datos fue diseñada con la función de transformar la información llegada de las instituciones en un código único y luego decodificarlo al momento en que se realicen informes a solicitud de las instituciones. Además de esta información la base de datos contiene antecedentes de identificación del niño/a o adolescente, escolaridad, domicilio, lugar de detección y programas de derivación. La base de datos permitirá además dejar un registro histórico de los ingresos de niños/as y adolescentes al registro.

En los próximos capítulos se presentan las categorías del sistema de registro y las formas de codificar y registrar cada una de ellas de acuerdo al quehacer específico de las instituciones participantes.

CAPITULO II

DIMENSIONES Y TIPOS DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Dentro de las formas de explotación laboral hacia niños, niñas y adolescentes, es posible diferenciar dos dimensiones o descripciones amplias de peores formas de trabajo infantil, denominadas : **Trabajos Intolerables y Trabajos Peligrosos.**

1. Dimensión Trabajos Intolerables

Corresponden a prácticas contemporáneas de esclavitud, es decir, cuya naturaleza atenta contra los derechos humanos de niños/as y adolescentes implicados en la actividad.

Los trabajos intolerables comprenden **la explotación sexual comercial y la utilización de niños en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud.**

1.1 Explotación Sexual Comercial

Es "todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de relación a un tercero, como el que mantiene la misma con el menor, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente. Se incluye dentro de la categoría de explotación sexual comercial, la prostitución infantil, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, turismo sexual y la venta y tráfico de niños con fines sexuales."⁶

1.2 Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud

Corresponde a situaciones en que adultos inducen a niños, niñas y adolescentes a realizar actividades ilegales y también a situaciones de trabajo forzoso u obligatorio. Se incluyen en esta dimensión la utilización de niños, niñas y adolescentes en la producción y tráfico de drogas, la utilización de niños, niñas y adolescentes por

⁶ "Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Asociación Chilena para las Naciones Unidas, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Fundación Margen, Instituto Interamericano del Niño. Ministerio de Justicia. Chile

delincuentes adultos, la venta de niños para servidumbre y el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados.

2. Dimensión Trabajos Peligrosos

Los trabajos peligrosos son aquellos nocivos por naturaleza o por las condiciones en que se realizan. En ambos casos se ocasiona daño al niño/a o adolescente en el aspecto físico, mental o moral. Los trabajos peligrosos incluyen **trabajos peligrosos por su naturaleza y trabajos peligrosos por sus condiciones**.

2.1 Trabajos Peligrosos por su Naturaleza

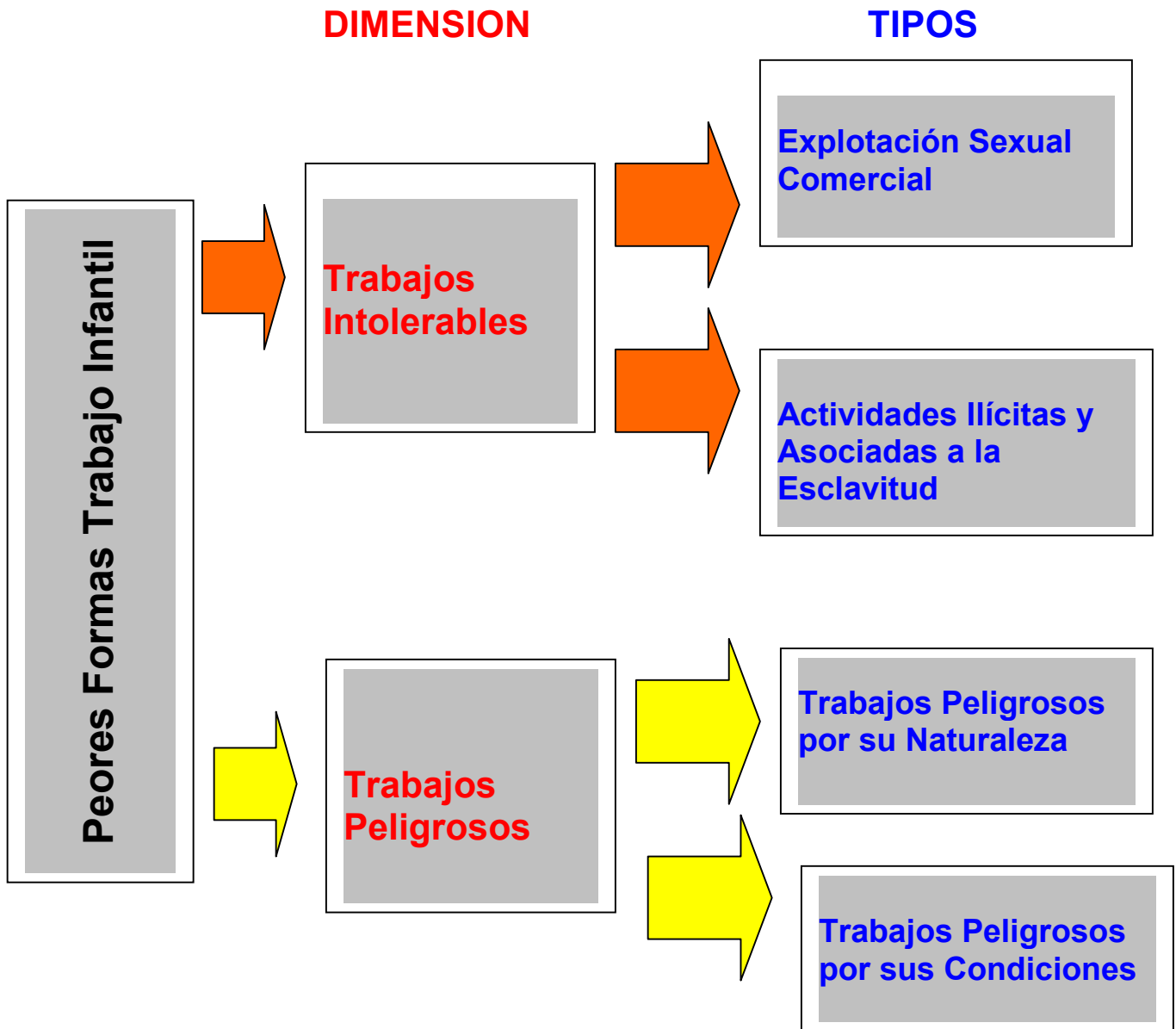
Son aquellos que, por una característica intrínseca de la actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que los realizan. Se califican también como trabajos nocivos o de alto riesgo para ser realizados por niños, niñas o adolescentes.

2.2 Trabajos Peligrosos por sus Condiciones

Son aquellos en que los elementos del contexto en que los niños desarrollan su actividad laboral pueden determinar perjuicio para su desarrollo integral, con independencia de lo inocuo de la naturaleza del trabajo. Se consideran inadecuadas entre otras, las jornadas laborales extensas, por encima del límite legal permitido en cada país, el trabajo en horario nocturno o de madrugada, la actividad laboral a destajo, la actividad laboral realizada en ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad, el trabajo que por su horario o exigencias impida la asistencia a la escuela.

CUADRO RESUMEN Nº 1

Dimensiones y tipos de peores formas de trabajo infantil



CATEGORÍAS DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Las categorías corresponden a situaciones específicas de explotación sexual comercial, utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud, trabajos peligrosos por su naturaleza y por las condiciones en que se realizan. Corresponden a las situaciones que se buscará identificar y registrar en la base de datos única.

1. Categorías que incluye la Explotación Sexual Comercial

1.1 Utilización de niñas/os y adolescentes para la prostitución: corresponde la utilización de un niño, niña o adolescente, en actividades sexuales, por un adulto, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

1.2 Pornografía infantil: es "toda representación, por cualquier medio, de un niño/a dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las parte genitales de un niño/a con fines primordialmente sexuales". Lo anterior, incluye la producción, distribución, tenencia y uso de este material.

1.3 Turismo sexual: corresponde a ofertas de paquetes turísticos que incluyen encuentros sexuales con niños, niñas o adolescentes. Son característicos los paquetes a empresarios y para convenciones, que incluyen éste tipo de servicios.

1.4 Tráfico de niños/as y adolescentes: se entiende por tal el reclutamiento y traslado con fines ilícitos de un país a otro o de una región a otra del país, de una niña, niño o adolescente, sin o con consentimiento de estos o sus familias, para ser utilizados como mercancía sexual en su destino final, para fines de prostitución o pornografía.

2. Categorías que incluye la utilización de niños/as y adolescentes en actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud

2.1 Producción y tráfico de estupefacientes: utilización de niños, niñas y adolescentes en el circuito de producción o comercialización de drogas.

2.2. Utilización de niños / as y adolescentes por delincuentes adultos:

corresponde a la utilización, reclutamiento u oferta de niños / as o adolescentes, para realizar actividades delictuales. Esto es el accionar de adultos que - a través de una relación de abuso de poder -, inducen a niños, niñas y adolescentes a participar o realizar actos delictuales, en un contexto en que ellos tienen dominio sobre dicho hecho (planificación, distribución de roles). Los delitos pueden ser cualquiera de los establecidos en el Código Penal, siendo lo relevante la inducción a la acción, realizada por adultos. Ejemplo: bandas de niños que roban en supermercados, organizados y mandados por adultos; niños / as encargados de vigilar y avisar acerca de la presencia de policía u otras personas, mientras se realiza un robo; niños / as que recaban información de lugares para la comisión de robos inducidos por adultos, etc.

2.3. Venta de niños para servidumbre: se refiere a la recepción de compensación económica, por parte de un adulto por traspasar un niño/a o adolescente a otros; para la realización de actividades domésticas, peonaje, trabajo forzoso y el tráfico de un país o región a otra, mediante la fuerza, el fraude o la coerción. También, en situaciones en que la venta se produce para esclavitud, servidumbre por deudas y servidumbre sexual.

2.4. Reclutamiento forzoso y obligado de menores de 18 años en conflictos armados: corresponde a la utilización de niños/as y adolescentes en conflictos armados, sea en calidad de combatientes, mensajeros, espías, sirvientes o esclavos sexuales.

3. Categorías que incluye el Trabajo Peligroso por Naturaleza

3.1. Trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones.

Son características en este tipo de trabajo, las labores de pirquinero y minero desarrolladas por niños y adolescentes, en piques y minas de nuestro país abandonadas o de explotación artesanal. También caben dentro de esta categoría, los trabajos realizados por niños y adolescentes en alcantarillas.

Dentro de los riesgos de este tipo de actividades, se encuentran traumatismos, intoxicaciones, muerte por derrumbe y aspiración de gases tóxicos, silicosis, entre otros.

3.2. Trabajo en que se utilice maquinaria, herramientas de tipo manual o mecánico y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia.

Estas actividades son características de la industria del papel, la metal mecánica, la explotación de bosques, los aserraderos, molinos, plantas de procesamiento de minerales, vulcanizaciones, talleres mecánicos, y de actividades de la construcción, tales como: armados de estructura, movimiento de tierra, manejo de vehículo de

transporte, operación de equipo de demolición, operación de explosivos, transporte de escombros, labores de carpintería, fabricación de ladrillos, etc. .

Entre los riesgos a que están afectos los niños, se encuentran amputaciones, traumatismos de distinto tipo y gravedad, cortes en la piel, quemaduras, infecciones o problemas oculares, entre otras afecciones.

3.3. Trabajos que impliquen el contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante y corrosivo; todos aquellos susceptibles de producir efectos perjudiciales a la salud. Este tipo de trabajos están asociados a la industria, como la del asbesto o cemento, talleres automotrices (embragues y frenos), exposición a agroquímicos en la fumigación de frutas, pintura de autos, estaciones de servicio, industria de la cerámica, comercio de arena, fabricación de poliuretano, producción de plástico, caucho sintético, pinturas, anticorrosivos, limpieza en seco, fabricación de pelotas plásticas, velas, esponjas, entre otros.

Entre los efectos esperados en este tipo de trabajos se cuentan: cáncer bronquial y pleural, asbestosis, silicosis, alteraciones pulmonares como asma, rinitis y rinofaringitis, encefalopatía, efectos narcóticos, intoxicaciones agudas y crónicas, disminución de la respuesta inmunológica, lesiones del sistema nervioso central, lesiones hepáticas y renales, síndrome depresivo, psicosis tóxica, trastornos de la memoria y la concentración.

3.4 Trabajo en producción, reparto o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato. En particular se refiere a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas, trabajo de atención a clientes en bares y cantinas.

Entre las consecuencias para el niño, niña y adolescente se cuentan: traumatismos por agresiones y accidentes, agotamiento físico por falta de sueño, adquisición de conductas que atenten contra su propia integridad.

3.5 Trabajo en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graben, impriman, fotografíe o filme material pornográfico y, que atenten contra la propia integridad emocional y la de otras personas.

Dentro de los riesgos de esta actividad, se cuenta la adopción por parte de niños, niñas y adolescentes de comportamientos que atenten contra su propia integridad , consumo de alcohol y drogas, e ingreso a peores formas del trabajo infantil, como la explotación comercial sexual.

3.6 Trabajo en levantamiento, colocación de traslado de carga manual.

Corresponde a actividades desarrolladas por niños/as y adolescentes, que impliquen la carga, descarga y traslado continuo de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran, estibadores, desestibadores, fleteros en ferias y pionetas.

Los daños a los que los niños, niñas y adolescentes están expuestos dicen relación con enfermedades músculo esqueléticas, lumbagos, lesiones y traumatismos.

3.7 Trabajos en actividades en que su propia seguridad y la de otras personas estén sujetas al desempeño del niño, niña o adolescente.

Este tipo de trabajo supone la utilización del niño, niña o adolescente en actividades de cuidado y vigilancia sea de ancianos, enfermos, hermanos, otros niños o parientes, así como el cuidado de sitios y lugares que requieran protección. Entre estas labores se cuentan las de guardia, nochero, rondín, vigilante, entre otras.

Estas actividades exponen a niños /as y adolescentes a altos grados de estrés, accidentes y agresiones.

3.8 Trabajos en alta mar. En esta categoría se encasillan todas las actividades desarrolladas y asociadas a la pesca industrial y artesanal, a la recolección de corales, moluscos y algas, así como a la recuperación de redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar y trabajos bajo el agua, en general.

Entre los impactos a la salud de los niños, niñas y adolescentes se encuentran accidentes de todo tipo, traumatismos, muertes por inmersión, hipotermia, hiperbarismo o hipobarismo, hipoxia y sus secuelas.

3.9 Trabajos en altura superiores a 2 metros. Algunas actividades características de este tipo de trabajo son: limpieza de vidrios en edificios, la reparación de techumbres, el armado de andamios, etc.

Entre los riesgos a que están expuestos los niños, niñas y adolescentes figuran todo tipo de traumatismos, cortes en la piel e insolación.

3.10 Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Se refiere a cualquier trabajo de niños, niñas y adolescentes que implique contacto directo con electricidad.

Entre los daños que implican este tipo de actividades se cuentan electrochoques, sacudidas eléctricas, quemaduras, fibrilación ventricular y, en algunos casos, la muerte.

3.11 Trabajos en cámaras de congelación. Corresponde al trabajo que niños, niñas y adolescentes desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre estos se cuentan frigoríficos de frutas, carne, bulbos de flores y fábricas de hielo.

Como daños característicos de este tipo de actividad se encuentran la asfixia, intoxicación, hipotermia, hipoxia y enfermedades pulmonares.

3.12 Trabajos en fundiciones en general. Hace referencia explícita al trabajo de niños, niñas y adolescentes en laminadoras y fundiciones de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñen.

Entre los daños asociados al trabajo en estos lugares, se encuentran quemaduras graves, conjuntivitis por radiaciones infrarrojas, entre otras.

3.13 Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superior a 85 decibeles o a ruido de impacto. En esta categoría se incluyen los trabajos en aeropuertos, aserraderos, maestranzas, perforaciones, o cualquier labor que implique la exposición continua y sistemática al ruido.

Las consecuencias para la salud dicen relación con daño auditivo parcial o total, agudo o crónico.

3.14 Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes. Se refiere a trabajos de niños, niñas y adolescentes que impliquen una exposición directa o no a radiaciones, como sería el trabajo en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales y fábricas de iluminación.

Entre los daños a la salud asociados por la exposición a las radiaciones, se cuentan alteraciones al ADN que compromete los genes y los cromosomas, atrofia de los tejidos y deterioro funcional, múltiples lesiones como úlceras, insuficiencias de órganos, disminución de funciones glandulares, esclerosis vascular, cáncer, disminución del crecimiento de los huesos y cartílagos en los niños.

3.15 Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos, y desechos animales y en contacto con animales portadores de enfermedades infecto-contagiosas. Ejemplos de estos oficios son: pastores, carniceros, matarifes, ganaderos, ordeñadores, lecheros, cuidadores de animales, limpiadores de pieles, esquiladores, la manipulación de guano, entre otras.

Los daños a la salud asociados al desempeño de estas labores dicen relación con el contagio de enfermedades, infecciones, parasitosis, micosis, virosis y otras alteraciones a través de agentes biológicos.

4. Categorías que incluye el Trabajo Peligroso por sus Condiciones

Las condiciones que definen la peligrosidad del trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes son las siguientes:

4.1 Jornadas laborales extensas, esto es, superiores a ocho horas diarias.

4.2 Trabajo en horario nocturno o de madrugada: que específicamente va desde las 22:00 horas a las 7:00 horas.

4.3 Ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral.

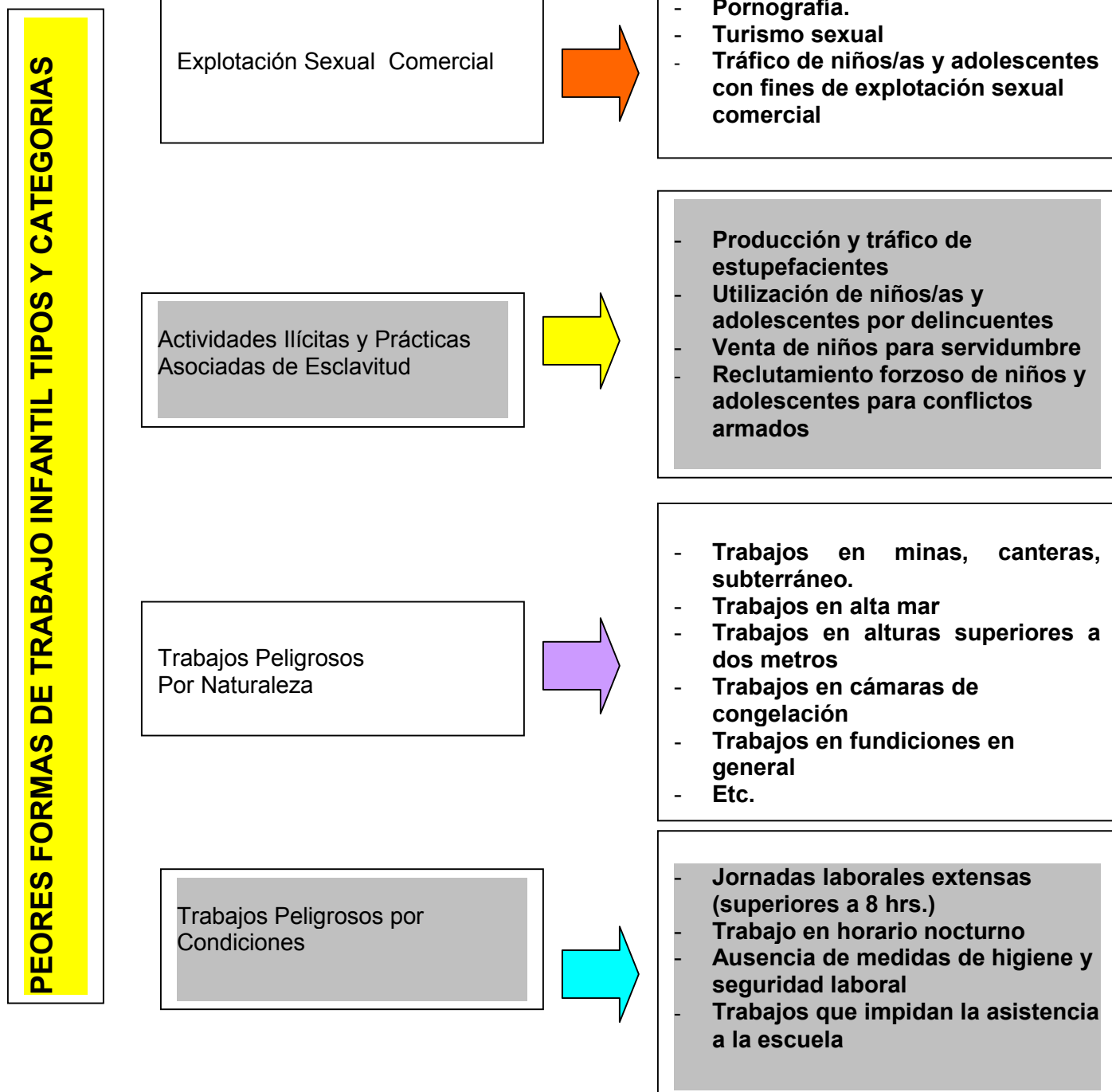
4.4 Trabajos que impidan la asistencia a la escuela.

En nuestro país, es difícil establecer con certeza qué actividades desarrolladas por los niños/as y adolescentes, corresponden a trabajos peligrosos por sus condiciones, dado que la mayoría de ellos trabajan en el sector informal de la economía, donde no existe regulación, ni resguardo de la legislación.

Sin embargo, se sabe de algunas ocupaciones desarrolladas por los niños/as y adolescentes como son: trabajo en servicio doméstico, lavado y cuidado de autos, limpieza de calzados, limpieza de parabrisas en las esquinas, empaque en supermercados, comercio callejero, trabajos en kioscos y ferias libres, recolección de papeles y cartones, entretención callejera, entre otros. Actividades que no siempre son peligrosas en sí mismas. Aplicar los criterios señalados con anterioridad permitirá definir si constituyen ocupaciones peligrosas, ello ocurrirá cuando en cualquier actividad se presente al menos uno de los criterios mencionados.

CUADRO RESUMEN N°2

Tipos y Categorías de peores formas de trabajo infantil



Capítulo IV

SISTEMA DE REGISTRO DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El sistema de registro único de las peores formas de trabajo infantil, encuentra su base conceptual en las categorías definidas en los Capítulos II y III de este manual.

La base de datos del sistema de registro único estará ubicada en SENAME y será alimentada desde los sistemas de registro de SENAME, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y la Dirección del Trabajo, con información de las categorías de peores formas de trabajo infantil que identifica cada institución en su quehacer y los datos de cada niño/a o adolescente detectado.

A continuación se describen los sistemas de registro de las instituciones y las categorías del sistema de registro que identifica cada una de ellas, señalando la equivalencia con las categorías del registro único y la forma en que cada institución definió el envío de información a la Base de Datos Única.

1. Sistema de Registro Servicio Nacional de Menores

El Sistema de Registro de SENAME recibe la información de las **Planillas de Ingreso, Diagnóstico y Egreso** que son completadas cada mes por todos los proyectos de la institución. Este es un registro manual, digitado a nivel central para alimentar la Base de Datos del Servicio.

Algunas de las categorías de peores formas de trabajo infantil se encuentran ya integradas y codificadas en las fichas de Ingreso y Diagnóstico.

1.1 Ficha de Ingreso, en el apartado Causa o Motivo de Ingreso del Niño o adolescente, contiene algunas de las categorías de peores formas que siguen:

Trabajos Intolerables:

- **EX** Víctima de Explotación Sexual. Esta categoría es aplicable para registrar situaciones de Explotación Sexual Comercial en el registro único.
- **TR** Tráfico de Drogas. Esta categoría es aplicable para el registro de niños/as y jóvenes utilizados por adultos en la producción y tráfico de estupefacientes, de acuerdo a la categoría del registro único.

Trabajos Peligrosos:

- **EL** Víctima de Explotación Laboral. Esta categoría corresponde a la detección de un niño/a o adolescente en Trabajos Peligrosos por Naturaleza, del registro único.
- **OM** Ocupación del Menor en Actividades Prohibidas Art 62. Esta categoría corresponde a situaciones de trabajo peligroso por las Condiciones en que se realiza, del registro único.
- **Otro** este código se empleará para consignar nuevas categorías de peores formas de trabajo infantil, que no fueron integradas en esta primera base conceptual. En estos casos, es relevante adjuntar al registro habitual la descripción de la actividad que se registró de este modo.

1.2 Ficha de Diagnóstico. La sección IV, describe los problemas que afectan al niño/a o adolescente e incorpora en el ítem 7 el tema Trabajo, en el cual se incluyen categorías más acotadas del sistema de registro, que son:

Trabajos Intolerables

- **3** Explotación sexual. En este caso la categoría se empleará para registrar la utilización de niños/as y adolescentes en prostitución, de acuerdo a la categorización del registro único.
- **4** Pornografía. Se utilizará para registrar situaciones en que el niño/a o adolescente es utilizado en pornografía infantil, de acuerdo a lo definido para el registro único..
- **9** Tráfico de Drogas Es aplicable para el registro de la utilización de niños/as y adolescentes en la producción y tráfico de estupefacientes, de acuerdo al registro único.

Trabajos Peligrosos

- **5** Trabajo bajo tierra, bajo el agua, alturas peligrosas y en espacios cerrados. Esta categoría se aplicará para registrar tres categorías de trabajos peligrosos por naturaleza del registro único: trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones - trabajos en altamar y trabajos en alturas superiores a 2 metros.
- **7** Trabajos peligrosos para la salud. En esta categoría se incluyen seis categorías del registro único: Actividades que impliquen contacto con sustancias u objetos de carácter tóxico que impliquen riesgo para la salud - Trabajos en cámara de congelación - Trabajos en fundiciones en general - Trabajo con exposición a ruidos - Trabajo con exposición a radiaciones -

Trabajo en contacto con residuos animales y en contacto con animales portadores de enfermedades infecto contagiosas.

- **8** Trabajo de carga. Se registrará con esta categoría el trabajo en levantamiento, colocación y traslado de carga manual, correspondiente al registro único.
- **6** Trabajo nocturno. Corresponde a la situación de trabajo nocturno o de madrugada del registro único.
- **11** No ha realizado estos trabajos. En este código se incluirá categorías de trabajos intolerables, peligrosos por naturaleza y peligrosos por condiciones que no cuentan con códigos en el registro actual. En estos casos, es relevante adjuntar al registro habitual la descripción de la actividad que se registró de este modo.

2. Sistema de Registro de Carabineros de Chile

En Carabineros de Chile el registro corresponde al **parte**, que incluye datos de identificación del niño/a o adolescente y la descripción de los hechos. La Codificación corresponde a la nomenclatura que utiliza el Poder Judicial, que encuentra su base en la legislación vigente en materia penal, de menores y otras leyes circunscritas a temas específicos.

Actualmente se utiliza el Código 19.999, referido a otros procedimientos de menores incluidos en leyes especiales, para designar situaciones de vulneración de derechos a niños/as y adolescentes como son las peores formas de trabajo infantil. La nominación señalada, impide identificar claramente si se trata de trabajos intolerables y a que categoría de este se alude.

Por tal motivo se ha dispuesto que, cuando Carabineros de Chile identifique las categorías del registro único que a continuación se detallan, las ingresará al Sistema de Registro Automatizado de la institución, y remitirá mensualmente información consolidada a la base de datos localizada en SENAME.

Trabajos Intolerables

- **Prostitución de menores.** En casos de utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución.
- **Difusión de material pornográfico** (pornografía). Para registrar situaciones de utilización de niños/as y adolescentes en pornografía.
- **Trata de personas.** En situaciones de tráfico de niños/as y **adolescentes con fines de explotación sexual comercial y también en casos de venta de niños/as y adolescentes para servidumbre.**

- **Tráfico de drogas.** Para consignar situaciones de utilización de niños /as y adolescentes para el tráfico de drogas.

Trabajos Peligrosos

- **Utilizar niños en ocupaciones prohibidas art. 62.** Corresponde a situaciones en que los niños realizan trabajo nocturno o de madrugada, o en ambientes nocivos, como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar o sitios de espectáculos obscenos.

3. Sistema de Registro Policía de Investigaciones

La Policía de Investigaciones registra a través del **parte**, que incluye datos de identificación del niño/a o adolescente y la descripción de los hechos. La Codificación corresponde a la nomenclatura que utiliza el Poder Judicial, que encuentra su base en la legislación vigente en materia penal, de menores y otras leyes circunscritas a temas específicos.

Actualmente se utiliza el Código 19.999, referido a otros procedimientos de menores incluidos en leyes especiales, para designar situaciones de vulneración de derechos a niños/as y adolescentes como son las peores formas de trabajo infantil. La nominación señalada, impide identificar claramente si se trata de trabajos intolerables y a que categoría de este se alude, por tal motivo se agregará a este, el código correspondiente al delito que cometen adultos que explotan comercialmente a niños.

El procedimiento para exportar los datos a la base de datos única, definido por la institución, es que la información de los casos identificados por las BRISXME de las regiones II, V, VIII y IX serán centralizados en el Departamento de Apoyo y Acción Comunitaria de Investigaciones. En el caso de la Región Metropolitana, el mismo Departamento recopilará la información de las Brigadas de Delito Sexuales, Menores y de Búsqueda de Personas Perdidas.

Trabajos Intolerables

- **00610 Prostitución de menores.** En casos de utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución.
- **00616 Difusión de material pornográfico** (pornografía). Para registrar situaciones de utilización de niños/as y adolescentes en pornografía.
- **00626 Trata de personas.** En situaciones de tráfico de niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial y también en casos de venta de niños/as y adolescentes para servidumbre.
- **07007 Tráfico de drogas.** Para consignar situaciones de utilización de niños /as y adolescentes para el tráfico de drogas.

Trabajos Peligrosos

- **19.102 Utilizar niños en ocupaciones prohibidas art. 62.** Corresponde a situaciones en que los niños realizan trabajo nocturno o de madrugada, o en ambientes nocivos, como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar o sitios de espectáculos obscenos.

4. Sistema de Registro de la Dirección del Trabajo

El registro de esta institución se denomina "**Acta de constatación de hechos infraccionales relativos a la contratación de menores de edad y de suspensión de servicios**". Este documento se utiliza en fiscalizaciones de terreno, solicitadas por denuncia de trabajadores, terceros o autoridades o en fiscalizaciones de oficio (definidas para el control de la actividad que utiliza mayor número de mano de obra en la región, en épocas determinadas del año). La constatación de terreno registrada en el acta se traspaša directamente a la base de datos central utilizando para ello códigos. Los códigos entre los números 28 y 50, designan infracciones al Código Laboral en materia de trabajo de menores de edad. La información de los casos detectados será remitida a las Direcciones Regionales de SENAME de la II,V,VIII,IX y Región Metropolitana.

Para efectos del registro único, la Dirección del Trabajo registra las siguientes categorías:

Trabajos Peligrosos por Naturaleza:

- Trabajo en faenas subterráneas de menores de 21 años sin realizar examen de aptitud. Permite registrar la **categoría trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones**, del registro único.
- Faenas que requieran fuerzas excesivas para ser realizadas por un menor de edad. Permite registrar la categoría **trabajo en levantamiento, colocación y traslado de carga manual**, del registro único.
- Faenas que pueden resultar peligrosas para trabajadores menores de edad. Corresponde a cinco de las categorías definidas por el registro único: **actividades que impliquen contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico que impliquen riesgo para la salud; trabajos con exposición a ruidos continuos o intermitentes superior a 85 Db. o a ruido de impacto; trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y deshechos animales y en contacto con animales portadores de enfermedades**

infecto contagiosas; ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral.

- Faenas que puedan resultar peligrosas para la seguridad de menores de edad. Este código incluye ocho categorías del registro único : **trabajo en que se utilice maquinaria, herramientas manuales o mecánicas y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia; trabajos en altamar; trabajos en alturas superiores a 2 metros; trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; trabajos en cámara de congelación; trabajos en fundiciones en general.**
- Faenas que resultan peligrosas para la moralidad de los menores de edad. Es aplicable para registrar la categoría **trabajo en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres de elaboración de material pornográfico**, etc. , correspondiente al registro único.
- Situaciones en que menores de edad trabajan en establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que se consumen al interior del mismo. Corresponde a la categoría del registro único, **trabajo en producción, reparto o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato.**

Trabajos Peligrosos por Condiciones:

- La labor impide la asistencia a la escuela. Esta categoría corresponde a los **trabajos que impidan la asistencia a la escuela**, del registro único.
- Trabajo en jornada superior a 8 horas. Corresponde a igual categoría del sistema de registro único.
- Trabajo en horario nocturno o de madrugada. Corresponde a igual categoría del registro único.

Cuadro Resumen N°3

RESUMEN CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y CÓDIGOS UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES

Categorías del sistema de registro	Códigos para el registro		
	Dirección del Trabajo	Policía de Investigaciones ⁷	SENAME
Explotación sexual comercial	-	-	FI: EX Víctima de explotación sexual
Utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución	-	00610 Prostitución de menores	FD: 3 Explotación sexual
Pornografía infantil	-	00616 Difusión de material pornográfico	FD: 4 Pornografía
Turismo sexual	-	-	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Trafico de niños/as y adolescentes con fines de explotación comercial sexual.	-	00626 Trata de personas.	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Producción y tráfico de estupefacientes	-	7007 Tráfico de drogas	FI: TR / FD: 9 Tráfico de drogas
Utilización de niños/as y adolescentes por delincuentes adultos.	-	-	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Trabajos peligrosos por naturaleza	-	-	FD: EL Víctima de explotación laboral
Trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones.	Código 35	-	FD: 5 Trabajo bajo tierra
Trabajo en que se utilice maquinaria, herramientas manuales o mecánicas y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia.	Código 39	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Actividades que impliquen contactos con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico que impliquen riesgo para la salud.	Código 37	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo en producción, reparto o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato.	Código 44	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Trabajo en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graben, impriman, fotografíen o filmen material pornográfico y otros que atenten contra el desarrollo moral y contra la propia integridad emocional y la de otras personas.	Código 40	19102 Utilizar niños en ocupaciones prohibidas art. 62	FD: 11 No ha realizado estas labores
Trabajo en levantamiento, colocación y traslado de carga manual,	Código 36	-	FD: 8 Trabajo de carga

⁷ Carabineros de Chile remitirá copia del parte en que identifica las mismas categorías descritas para la Policía de Investigaciones, sin codificar la información.

⁸ En este código se incluye categorías de trabajos intolerables o peligrosos que no cuentan con códigos en el sistema de registro. Al usar la se solicita adjuntar al registro la categoría a la que se asignó el código.

Trabajo en actividades en que su propia seguridad y la de otras personas estén sujetos al desempeño del menor de edad	-	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Trabajos en alta mar.	Código 39	-	FD: 5 Trabajo bajo el agua
Trabajos en alturas superiores a 2 mt.	Código 39	-	FD: 5 Trabajo en alturas
Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	Código 39	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Trabajos en cámara de congelación.	Código 39	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud.
Trabajos en fundiciones en general	Código 39	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superior a 85 decibeles o a ruido de impacto.	Código 37	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes.	Código 37	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos, y desechos animales y en contacto con animales portadores de enfermedades infecto-contagiosas.	Código 37	-	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
<u>Trabajo peligroso por condiciones</u>	-	-	FI: OM Ocupación del menor en actividades prohibidas, Artículo 62
Jornada laboral superior a 8 horas	Código 34	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Horario nocturno o de madrugada	Código 50	19102 Actividades prohibidas artículo 62	FD: 6 Trabajo nocturno
Ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral.	Código 37	-	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Trabajos que impidan la asistencia a la escuela.	Código 30 Código 32 Código 33	-	FD: 11 No ha realizado estas labores
Otros ⁹	-	-	FI: otro ¹⁰

⁹ Se incluirán en esta categoría las nuevas categorías de peores formas de trabajo infantil no contenidas en el presente registro. Cuando se utilizó será necesario anexar una aclaración adjunta al registro habitual.

¹⁰ Idem anterior

Cuadro Resumen N° 4

**CATEGORIAS Y CODIGOS PARA EL REGISTRO UNICO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES -SENAME**

Categorías del sistema de registro	Definición operacional	Códigos
Explotación sexual comercial	"Es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de relación a un tercero, como el que mantiene la misma con el menor no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente. Se incluye dentro de esta categoría la prostitución infantil, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, turismo sexual, y la venta y tráfico de niños con fines sexuales"	FI: EX Víctima de explotación sexual.
Utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución	Corresponde a la "utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra restitución.	FD: 3 Explotación sexual
Pornografía Infantil	".... Toda representación, por cualquier medio, de un niño/a dedicado a actividades sexuales y explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales. Lo anterior con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, incluyendo la producción, la distribución, la tenencia y el uso de este material."	FD: 4 Pornografía.
Turismo sexual	Se considera los viajes que dentro del paquete turístico incluyen la oferta de servicios sexuales de niños/as o adolescentes."	FD: 11 No ha realizado estos trabajos ¹¹
Tráfico de niños/as y adolescentes con fines de explotación comercial sexual	"Se entiende por tal al reclutamiento y traslado con fines ilícitos de un país a otro o de una región a otra del país, de una niña/o o adolescente sin o con consentimiento de estos, o sus familias, para ser utilizados como mercancía sexual en su destino final, para fines de prostitución o pornografía"	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Producción y tráfico de estupefácientes	"Utilización de niños/as y adolescentes en el circuito de producción o comercialización de drogas"	FI: TR Tráfico de drogas FD: 9 Tráfico de drogas
Utilización de niños/as y adolescentes por delinquentes adultos.	Utilización, reclutamiento, u oferta de niños/as y adolescentes para realizar actividades delictuales. Los adultos a través de una relación de abuso de poder inducen a niños/as y adolescentes a participar o realizar actos delictuales. Los delitos pueden ser cualquiera de los establecidos en el Código Penal, siendo lo relevante la inducción a la acción realizada por adultos	FD: 11 No ha realizado estos trabajos

¹¹ Se empleará este código para el registro de categorías que no eran registradas por SENAME y de adjuntará una descripción de cada categoría adscrita a este código en forma adjunta al sistema de registro habitual

Trabajos peligroso por naturaleza	" Son aquellos que representan riesgo para la salud y seguridad de los sujetos, que es intrínseco a esa actividad laboral"	FD: EL Víctima de explotación laboral
Trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones	Utilización de niños/as y adolescentes en labores asociadas a la minería, trabajo en limpieza de alcantarilla y excavaciones de fosas. Ej. Pirquinero , minero	FD: 5 Trabajo bajo tierra
Trabajo en que se utilice maquinaria, herramientas manuales y mecánicas y equipos especializados que requieran capacitación y experiencia	Trabajos que requieren conocimientos técnicos y entrenamiento de destrezas	FD:11 No ha realizado estos trabajos
Actividades que impliquen contactos con productos sustancias u objetos de carácter tóxico que impliquen riesgos para la salud.	Utilización de niños/as y adolescentes en labores asociadas al la industria de asbesto o cemento, talleres automotrices (frenos y embragues) talleres de pintura y desabolladura de autos, estaciones de servicio, etc.	FD:7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo en producción ,reparto o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato	"utilización de niños/as y adolescentes en actividades realizadas con la producción de bebidas alcohólicas, así como en el servicio y venta directa de licor en bares, cantinas y lugares a fines	FD:11 No ha realizado estos trabajos
Trabajo en ambientes nocivos	Centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se grave, imprima, o filme material pornográfico y otros que atenten contra la apropiada integridad emocional.	FD:11 No ha realizado estos trabajos
Trabajo en levantamiento, colocación y traslado de carga manual.	Actividades que impliquen la carga, descarga y traslado de elementos con un peso superior a los 10 kilos. Ejemplo: estibadores, desestibadores, fleteros, pioneta	FD: 8 Trabajo de carga
Trabajos en alta mar	Actividades asociadas a la pesca industrial y artesanal, recolección de corales, moluscos y algas, inspección de diques y trabajo bajo el agua en general	FD: 5 Trabajos bajo el agua
Trabajo en altura superiores a 2 metros	Ejemplo de estas actividades son: la limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, fabricación de ladrillos.	FD: 5 Trabajo en altura
Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	Cualquier trabajo que implique contacto con electricidad.	FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Trabajos en cámara de congelación	Trabajos en lugares fríos donde se almacena alimentos y elementos para su conservación ej. Frigoríficos de frutas, bulbos, carnes, fabrica de hielo.	FD:11 No ha realizado estos trabajos
Trabajos en fundiciones en general	Trabajo en laminadoras y fundiciones de acero, cobre, hierro o cualquier otro metal	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes, superior a 85 decibles o a ruido de impacto.	Trabajos con exposición a ruidos que pueden afectar la salud. ej. trabajos en aeropuertos, aserraderos, maestranzas, perforaciones, etc.	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes	Exposición directa o indirecta a radiaciones ej. laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fabricas de iluminación etc.	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud
Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas, vísceras, huesos, cueros, pelos y desechos animales y en contactos con animales portadores de enfermedades infecto-contagiosas	Ejemplo: pastores, carniceros, matarifes, ganaderos, ordeñadores, cuidadores de animales, limpiadores de pieles, esquiladores, manipulación de guano.	FD: 7 Trabajos peligrosos para la salud

Trabajos peligrosos por condiciones	" ... Son aquellos en que los elementos del contexto en que los niños/as y adolescentes desarrollan su actividad laboral puedan determinar perjuicio para su desarrollo integral, con independencia de lo no dañino de la naturaleza del trabajo".	FI: OM Ocupación del menor en actividades prohibidas art. 62
Jornada laboral superior a 8 horas		FD: 11 No ha realizado estos trabajos
Horario nocturno o de madrugada		FD: 6 Trabajo nocturno
Ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral		FD: 7 Trabajos peligros para la salud
Trabajos que impidan la asistencia a la escuela		FD: 11 No ha realizado estos trabajos.
Otros ¹²		FI: Otros ¹³

¹² Se incluirán en esta categoría nuevas categorías de peores formas de trabajo infantil no contenidas en el presente registro. Cuando se utilice será necesario anexas una aclaración adjunta al registro habitual

¹³ Idem anterior

Cuadro Resumen N° 5

CATEGORIAS PARA EL REGISTRO UNICO DE CARABINEROS DE CHILE

Categorías del sistema de registro	Definición operacional	Categorías
Utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución	Corresponde a la "utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra restitución.	Prostitución de menores
Pornografía Infantil	"... Toda representación, por cualquier medio, de un niño/a dedicado a actividades sexuales y explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales. Lo anterior con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, incluyendo la producción, la distribución, la tenencia y el uso de este material."	Difusión de material pornográfico
Tráfico de niños/as y adolescentes con fines de explotación comercial sexual	"Se entiende por tal al reclutamiento y traslado con fines ilícitos de un país a otro o de una región a otra del país, de una niña/o o adolescente sin o con consentimiento de estos, o sus familias, para ser utilizados como mercancía sexual en su destino final, para fines de prostitución o pornografía"	Trata de personas
Producción y tráfico de estupefacientes	"Utilización de niños/as y adolescentes en el circuito de producción o comercialización de drogas"	Tráfico de drogas
Trabajo en ambientes nocivos,	Centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se grave, imprima, o filme material pornográfico y otros que atenten contra la apropiada integridad emocional.	Utilizar niños en ocupaciones prohibidas artículo 62
Horario nocturno o de madrugada	Entre las 22:00 y las 7:00 horas	Utilizar niños en ocupaciones prohibidas artículo 62

Cuadro Resumen N° 6**CATEGORIAS Y CODIGOS PARA EL REGISTRO UNICO
POLICIA DE INVESTIGACIONES**

Categorías del sistema de registro	Definición operacional	Categorías y Códigos
Utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución	Corresponde a la "utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra restitución.	00610 Prostitución de menores
Pornografía Infantil	".... Toda representación, por cualquier medio, de un niño/a dedicado a actividades sexuales y explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales. Lo anterior con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, incluyendo la producción, la distribución, la tenencia y el uso de este material."	00616 Difusión de material pornográfico
Tráfico de niños/as y adolescentes con fines de explotación comercial sexual	"Se entiende por tal al reclutamiento y traslado con fines ilícitos de un país a otro o de una región a otra del país, de una niña/o o adolescente sin o con consentimiento de estos, o sus familias, para ser utilizados como mercancía sexual en su destino final, para fines de prostitución o pornografía"	00626 Trata de personas
Producción y tráfico de estupefacientes	"Utilización de niños/as y adolescentes en el circuito de producción o comercialización de drogas"	7007 Tráfico de drogas FD: 9 Tráfico de drogas
Trabajo en ambientes nocivos	Centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se grave, imprima, o filme material pornográfico y otros que atenten contra la apropiada integridad emocional.	19102 Utilizar niños en ocupaciones prohibidas artículo 62
Horario nocturno o de madrugada	Entre las 22:00 y las 7:00 horas	19102 Actividades prohibidas artículo 62

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR CASOS DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL?

Región	SENAME	Investigaciones	Dirección del Trabajo
II	268052 493711	268408	284285
V	221551 253882	261322	250296
VIII	220833 240360	236124	250296
IX	217013 233597	293700	232162
R.M	3980422 3980434	Brigada de Delitos Sexuales 565 7425 - 565 7671 Brigada de Menores 5657790 - 5657787 Brigada de Búsqueda de Personas Perdidas 5657839 - 5657840	7317100

A Carabineros de Chile en cualquier comisaría del sector

Cuadro Resumen N° 7

**CATEGORIAS PARA EL REGISTRO UNICO
DIRECCION DEL TRABAJO**

Categorías del sistema de registro	Definición operacional	Categorías
Trabajo en minas, explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones	Utilización de niños/as y adolescentes en labores asociadas a la minería, trabajo en limpieza de alcantarilla y excavaciones de fosas. Ej. Pirquinero , minero	Trabajo en faenas subterráneas de menores de 21 años, sin realizar examen de aptitud.
Trabajos en que se utilice maquinarias, herramientas, manuales o mecánicas o equipos especializados que requieran capacitación y experiencia	Trabajos que requieren conocimientos técnicos y entrenamiento de destrezas.	Toda faena que resulte peligrosa para la seguridad de menores de edad.
Actividades que impliquen contactos con productos sustancias u objetos de carácter tóxico que impliquen riesgos para la salud.	Utilización de niños/as y adolescentes en labores asociadas a la industria de asbesto o cemento, talleres automotrices (frenos y embragues) talleres de pintura y desabolladura de autos, estaciones de servicio, etc.	Faenas que pueden resultar peligrosas para la salud de trabajadores menores de edad
Trabajo en producción reparto venta exclusiva de alcohol y en establecimiento de consumo inmediato.	"utilización de niños/as y adolescentes en actividades realizadas con la producción de bebidas alcohólicas, así como en el servicio y venta directa de licor en bares, cantinas y lugares a fines	Trabajo de menores en establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.
Trabajo en ambientes nocivos	Centros nocturnos prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se grave, imprima, o filme material pornográfico y otros que atenten contra la propia integridad emocional.	Faenas que resultan peligrosas para la moralidad de los menores de edad.
Trabajo en levantamiento, colocación y traslado de carga manual.	Actividades que impliquen la carga, descarga y traslado de elementos con un peso superior a los 10 kilos. Ejemplo: estibadores, desestibadores, fleteros, pionetas.	Faenas que requieren fuerza excesiva para ser realizadas por menores de edad.
Trabajos en alta mar	Actividades asociadas a la pesca industrial y artesanal, recolección de corales, moluscos y algas, inspección de diques y trabajo bajo el agua en general	Toda faena que pueda resultar peligrosa para la seguridad de menores de edad.
Trabajo en altura superiores a 2 metros	Ejemplo de estas actividades son: la limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, fabricación de ladrillos.	Toda faena que pueda resultar peligrosa para la seguridad de

		menores de edad.
Trabajos en sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	Cualquier trabajo que implique contacto con electricidad.	Toda faena que pueda resultar peligrosa para la seguridad de menores de edad.
Trabajos en cámaras de congelación	Trabajos en lugares fríos donde se almacena alimentos y elementos para su conservación ej. Frigoríficos de frutas, bulbos, carnes, fabrica de hielo.	Toda faena que pueda resultar peligrosa para la seguridad de menores de edad.
Trabajos en fundiciones en general	Trabajo en laminadoras y fundiciones de acero, cobre, hierro o cualquier otro metal	Toda faena que pueda resultar peligrosa para la seguridad de menores de edad.
Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes, superior a 85 decibles o a ruido de impacto.	Trabajos con exposición a ruidos que pueden afectar la salud. ej. trabajos en aeropuertos, aserraderos, maestranzas, perforaciones, etc.	Faenas que pueden resultar peligrosas para la salud de trabajadores menores de edad
Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes	Exposición directa o indirecta a radiaciones ej. laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fabricas de iluminación etc.	Faenas que pueden resultar peligrosas para la salud de trabajadores menores de edad
Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados o con glándulas, vísceras, huesos, cueros, pelos y desechos animales y en contactos con animales portadores de enfermedades infecto-contagiosas	Ejemplo: pastores, carniceros, matarifes, ganaderos, ordeñadores, cuidadores de animales, limpiadores de pieles, esquiladores, manipulación de guano.	Faenas que pueden resultar peligrosas para la salud de trabajadores menores de edad
Jornada laboral superior a 8 horas		Jornada laboral superior a 8 horas
Horario nocturno o de madrugada	Entre 22:00 y 7:00 horas	Trabajo nocturno
Ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral		Faenas que pueden resultar peligrosas para la salud de trabajadores menores de edad.
Trabajos que impidan la asistencia a la escuela		Labores que impidan la asistencia a la escuela

